

instalación de andamios y elementos de elevación de cargas: características, comprobaciones, normativa vigente.

Tema 23.- Demoliciones de edificios. Tipos. Procedimiento técnico. Cálculos. Medidas de seguridad en la obra y en el entorno. Gestión de residuos de demoliciones. Acondicionamiento de solares resultantes.

Tema 24.- Estudio y Plan de seguridad. Documentación y su desarrollo. Mediciones y presupuestos. Seguridad e higiene en el trabajo: medidas de protección colectiva para trabajos en altura, andamiajes y elementos de elevación. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995. El Real Decreto 1627/1997.

Tema 25.- Normas de control de calidad. El marcado CE de los productos de construcción. Control de obra: suministros, distintivos de calidad, ensayos, control de ejecución y obra acabada. Recopilación y gestión de documentos.

Tema 26.- Control de la ejecución: cimentaciones normales y especiales, muros de contención de tierras (de sótano y exteriores), excavaciones, estructuras de hormigón armado y metálicas, cerramientos y compartimentaciones, cubiertas, elementos de aislamiento térmico y acústico. Normativa. Gestión de residuos de construcción.

Tema 27.- Ejecución y modificación del contrato de obras: comprobación del replanteo, acta y modificaciones acordadas en la misma. Ocupación de los terrenos. Programa de trabajo. Medición y Presupuesto. Precios. Certificaciones. Abonos a cuenta de materiales, equipos e instalaciones. Documentación de las modificaciones o de las obras complementarias. Expedientes de revisión de precios.

Tema 28.- Formas de finalización del contrato de obras. Aviso de terminación. Acta de recepción. Recepciones parciales. Medición general y certificación final. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal. Liquidación en el contrato de obras. Desistimiento y suspensión de las obras. Penalizaciones. Resolución del contrato en obras no finalizadas.

Tema 29.- El certificado final de la obra y otra documentación exigible. La dirección de obra. La

dirección de la ejecución de la obra. Otros agentes de la edificación: obligaciones y responsabilidades según el tipo de intervención (promotor, técnicos, suministradores, organismos de control, etc.).

Tema 30.- Licencia de Primera Ocupación de edificaciones, Cédula de Habitabilidad y Licencia de Apertura de establecimientos. Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas. Inspección e informe técnico de las obras finalizadas.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla", publicadas en el B.O.ME. extr. nº 20, de 22 de noviembre de 2007.

Publíquese esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de la citada plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 9 de julio de 2009.

El Secretario Técnico de AA.PP.

Antonio García Alemany.

**CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA**

1903.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en sesión ejecutiva extraordinaria, celebrada el día 1 de junio de 2009, en su punto decimotercero aprobó entre otros asuntos, el Decreto por el que se aprueba las Bases Técnicas para la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

Publicado en el BOME número 4616, de 12 de junio de 2009, el plazo para presentar alegación o reclamación alguna y transcurrido el mismo sin constar en el expediente administrativo escrito al respecto, vengo en transcribir el mencionado Decreto:

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LAS BASES TÉCNICAS

PARA LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad:

En nuestro país, las enfermedades cardiovasculares constituyen uno de los problemas de salud más importantes para la población. La mayoría de las muertes evitables se deben a enfermedades coronarias, y se producen en el medio extrahospitalario. Se estima que cada año se producen en España más de 24.500 paradas cardíacas, lo que equivale a una media de una cada 20 minutos, ocasionando cuatro veces más muertes que los accidentes de tráfico, y la fibrilación ventricular es la responsable inicial de hasta un 85 por ciento de las paradas cardíacas extrahospitalarias.

Para combatir este problema, diversos estudios científicos de investigación han demostrado la efectividad, utilidad y el nulo riesgo de la utilización de los desfibriladores semiautomáticos en los programas de atención inmediata realizados por personal no sanitario en espacios públicos, y avalan que dicha utilización puede salvar la vida a personas que sufren una fibrilación ventricular.

Así, dentro del Plan de Calidad, la Estrategia de Cardiopatía Isquémica, aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 28 de junio de 2006, contempla la desfibrilación temprana como un elemento fundamental en el aspecto asistencial, en la línea de lo expresado por un gran número de organismos médicos internacionales. Con esa finalidad, el objetivo 6 de esta Estrategia incluye una recomendación consistente en la necesidad de establecer un marco legal para la implantación y desarrollo de un programa de desfibriladores semiautomáticos en lugares públicos, tal y como ya está previsto en la legislación de un número significativo de comunidades autónomas que, en ejercicio de sus competencias de organización y administración de sus servicios, han regulado el uso de los desfibriladores externos por personal no sanitario con normas específicas, mediante las que incorporan estas actuaciones a la cadena asistencial y al sistema de emergencias de las distintas comunidades autónomas.

El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos

mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, recoge la regulación de la utilización de los desfibriladores semiautomáticos fuera del ámbito sanitario mediante el establecimiento de los requisitos mínimos de seguridad y calidad en su uso en todo el territorio, dando eficaz y amplia cobertura a las exigencias de utilización de estos aparatos en las situaciones de emergencia que requiere la desfibrilación temprana, favoreciendo su disponibilidad en el mayor número de lugares donde se concentre una gran cantidad de personas y fijando los contenidos esenciales de la formación de quienes estén habilitados para usarlos.

Norma que debe ser complementada con el desarrollo de las obligaciones que tal Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas, en materia de utilización y formación de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, que corresponde a esta Ciudad en virtud del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad

Visto lo anteriormente expuesto, así como informes de la Dirección General de Sanidad y Consumo y de la Secretaría Técnica de la Consejería, al amparo de lo dispuesto en los artículos séptimo, décimo y undécimo, apartado 6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, elevo PROPUESTA de APROBACIÓN por parte del Consejo de Gobierno:

DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LAS BASES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución, en el artículo 148.1.21ª, permite asumir competencias a las Comunidades Autónomas en materia de sanidad e higiene, reservándose el Estado competencia exclusiva, según el artículo 149.1.16ª, entre otras, en la regulación de las bases y coordinación general de la sanidad.

II.- La protección de la salud es un mandato constitucional que el artículo 43 de nuestra Carta Magna hace recaer en los poderes públicos, difiriendo a la Ley su desarrollo normativo, que se vio plasmado con la aprobación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo ese derecho a la protección de la salud.

III.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud en su artículo 2, recoge, entre los principios generales que la informan, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

IV.- Con la finalidad de regular las bases por la que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, se aprueba el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, (BOE de 2 de abril), conforme al artículo 149.1.16.^a de la Constitución, tiene el carácter de norma básica.

V.- El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, establece en su artículo 5, la obligación de las distintas administraciones sanitarias para promover y recomendar la instalación de los Desfibriladores Externos Semiautomáticos en aquellos lugares en que se concentre o transite un gran número de personas.

VI.- Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla en su artículo 21.1.19., el ejercicio de competencias en materia de sanidad e higiene, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo y que fueron asumidas tras el efectivo traspaso de funciones y servicios que se produjo mediante el Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre (BOE núm. 313 de 31 de diciembre).

VII.- De todo lo anteriormente expuesto se desprende la necesidad de dotar a la Administración de los instrumentos normativos específicos necesarios que le permitan cumplir con el deber de asegurar la protección de la salud individual y colectiva, ejerciendo los controles necesarios en materia de protección de la salud.

VIII.- En este contexto, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2007, publicado en BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio, de atribución de competencias a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de las funciones y servicios en materia de sanidad e higiene traspasadas de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla por Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, con la redacción del presente, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad pretende, dentro del marco y con los límites establecidos en la normativa estatal de aplicación, abordar la adaptación y desarrollo de las disposiciones sobre la materia y su adecuación a la organización específica de la Ciudad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 1 de junio de 2009, DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Las presentes Bases Técnicas tienen por objeto:

a) Regular el uso y la ubicación de los desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos en establecimientos no sanitarios.

b) Autorizar a entidades públicas y privadas para impartir la formación que acredite la utilización y manejo de desfibriladores externos por personal no médico ni de enfermería, en establecimientos no sanitarios.

c) La creación de Registros de la ubicación de los desfibriladores, de las entidades autorizadas para impartir formación sobre su uso y de las personas acreditadas para su uso, así como de datos de uso del desfibrilador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Estas Bases Técnicas serán de aplicación en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

2. El uso de los desfibriladores externos abarca las entidades, empresas, establecimientos o servicios donde reciban, transiten y permanezcan grandes concentraciones de personas.

3. Se recomienda ubicar al menos un desfibrilador en todos los establecimientos que reciban o en donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como:

a) Terminales de transporte internacional y nacional con un tránsito de más de 1.000 personas.

b) Los centros comerciales superiores a 1.000 metros cuadrados.

c) Los estadios, los centros deportivos, los locales de espectáculos, los salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de 500 personas.

d) Las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a cien pasajeros.

Artículo 3. Definición.

A los efectos de las presentes Bases Técnicas se entiende por desfibrilador externo automático / semiautomático (DESA) el producto sanitario homologado para su uso según la normativa vigente, destinado a analizar el ritmo cardiaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardiaco viable con altos niveles de seguridad.

Artículo 4.-Acreditación

El personal no médico ni de enfermería deberá disponer de la previa acreditación que le reconozca su capacitación para el uso de los desfibriladores externos, automáticos y semiautomáticos, en establecimientos no sanitarios.

Artículo 5.-Obtención de la acreditación

1. La acreditación se obtendrá reuniendo los requisitos y, desarrollando y superando los cursos de formación en los centros e instituciones autorizados para ello.

2. Asimismo, se autoriza el uso de desfibriladores externos a aquellas personas que acrediten documentalmente ante la Dirección General de Sanidad y Consumo, haber realizado y superado cursos reconocidos por las autoridades competentes de otras Comunidades Autónomas cuyo contenido sea al menos el recogido en el anexo I y pueda apreciarse equivalencia en las exigencias formativas.

3. Será requisito necesario para participar en el programa de formación que prevé estas Bases Técnicas ser mayor de edad.

Artículo 6.-Renovación de la acreditación

El personal no médico ni de enfermería acreditado para el uso de desfibriladores externos, renovará la

acreditación, mediante la asistencia a la totalidad del curso de formación continuada y prácticas oportunas, en el plazo de un año desde la anterior acreditación o renovación.

Artículo 7.-Obligaciones de las entidades de formación.

Los centros e instituciones autorizados para impartir los cursos a que se refiere la presente norma, deberán:

1. Seguir los contenidos de los programas docentes para la formación inicial y continuada, que figuran en los anexos I y III del este decreto.

2. Una vez finalizados los cursos, se remitirá a la Dirección General de Sanidad y Consumo, una Memoria de las actividades desarrolladas, firmada por todos los instructores, que incluirá la relación nominal de alumnos que hayan superado su formación, para su inclusión en el registro del personal no médico ni de enfermería autorizado para el uso de desfibriladores externos, según recoge el artículo 16 de estas Bases Técnicas.

Artículo 8.-Autorización de las entidades de formación.

1. Los programas de formación inicial y continuada serán organizados, coordinados e impartidos por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad o por Entidades, empresas, establecimientos y servicios públicos o privados autorizados por aquella a través de la Dirección General de Sanidad y Consumo, siempre en consonancia con lo que dispongan las normas estatales vigentes en la materia.

2. La entidad interesada en impartir formación presentará la oportuna solicitud según modelo anexo V, dirigida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. Junto con la solicitud de autorización se acompañará justificación documental de los siguientes extremos:

a) Copia compulsada del DNI o CIF de la entidad o representante legal.

b) Copia compulsada de la titulación del equipo docente. El mismo deberá estar formado por monitores e instructores de soporte vital. A tal efecto, se reconocerán como instructores y monitores de soporte vital a los Diplomados en enfermería formados por sociedades científicas

de reconocido prestigio, así como a los profesionales médicos.

c) Programas de formación que se proponga impartir, de conformidad con el contenido mínimo determinado en el anexo I de este decreto.

d) Disponibilidad de instalaciones adecuadas para impartir la formación.

e) Medios materiales suficientes para la docencia, según determina el anexo II de estas Bases Técnicas.

3. La solicitud será presentada en la Dirección General de Sanidad y Consumo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud o documentación presentada no reúnen los requisitos que señala este artículo, se le requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

4. Aquellas Empresas autorizadas en otras CCAA o Ciudad Autónoma para la formación en esta materia, se consideraran autorizadas para la formación en Melilla, siempre que acrediten que la autorización concedida se encuentra vigente en la Comunidad o Ciudad Autónoma de procedencia, no obstante deberá aportar los documentos requeridos en el punto 2 de este mismo artículo, antes del comienzo de la actividad.

Artículo 9.-Resolución de la Autorización.

Examinada la solicitud y la documentación justificativa presentada, y recabados los datos e información complementarios que se estimen necesarios, la Consejera dictará la correspondiente resolución, mediante Orden.

La resolución se notificará al interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El plazo para resolver y notificar estas solicitudes será de 3 meses; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá concedida la autorización.

Artículo 10.-Vigencia y renovación de la autorización.

1. La vigencia de la autorización de las entidades de formación será de tres años contados a partir de la fecha en que se dicta la resolución de autorización.

2. Dentro de los tres meses anteriores a la expiración del plazo de vigencia de la autorización, los interesados podrán solicitar la renovación, según el modelo normalizado que figura en el anexo VI. En el caso de que se mantengan las condiciones que motivaron la autorización, se aportará junto con la solicitud una declaración jurada donde se haga constar que aquellas se mantienen. En el supuesto de producirse algún cambio con respecto a la solicitud de autorización, se presentará la documentación que acredite dicha modificación. Todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección y comprobación que correspondan a la Administración sanitaria.

Artículo 11.-Revocación.

1. De oficio o a petición del interesado, la Consejera de Bienestar Social y Sanidad como autoridad sanitaria competente, podrá revocar la autorización administrativa, previa instrucción del oportuno procedimiento con audiencia al interesado, tanto por incumplimiento de los requisitos en los que se basó la concesión de la autorización como por incumplimiento de cualquier otro de los exigidos en estas Bases Técnicas.

2. Constituyen, en cualquier caso, causas de revocación de la autorización las siguientes:

a) Incumplimiento de las condiciones o contenidos que motivaron la concesión a la entidad para la realización de los cursos de formación.

b) Las deficiencias o incumplimientos de la normativa aplicable puestas de manifiesto durante el ejercicio de las facultades de inspección y control por parte de la Administración.

3. La resolución de la revocación se notificará al interesado, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.-Obligaciones de los establecimientos no sanitarios.

Las entidades, empresas, establecimientos o servicios no sanitarios que cuenten con un desfibrilador externo, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Sanidad y Consumo, la disponibilidad del desfibrilador externo y del personal capacitado para su manejo, según el modelo que se recoge en el anexo VII de esta norma, así como su inscripción en el Registro correspondiente.

b) Disponer de la dotación material mínima que determina estas Bases.

c) Ubicar el desfibrilador en un lugar accesible, con espacio suficiente para su uso y que disponga cerca de un teléfono para poder contactar con el 061.

d) Señalizar la existencia del desfibrilador externo en sus dependencias, con un distintivo que informe de la existencia del dispositivo.

e) Mantener un registro actualizado con los datos de formación, identificación y actualización anual de conocimientos, del personal acreditado para el manejo del desfibrilador, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad y Consumo de las variaciones que se produzcan.

f) Efectuar la revisión y mantenimiento adecuados del desfibrilador externo del que disponga, siguiendo las instrucciones del fabricante, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.

g) Responsabilizarse de la remisión de la documentación e información a que se refiere esta norma.

h) Cumplir las recomendaciones de uso de los desfibriladores que le sean notificadas

i) Mantener en vigor una póliza de responsabilidad civil excepto en Instituciones Públicas y domicilios particulares.

j) Comunicar las variaciones del emplazamiento del DESA o de la modificación del modelo, o bien la retirada del mismo a los efectos de practicar los asientos registrales oportunos.

Artículo 13.- Uso en domicilios particulares.-

1.- Para el uso de los DESA en domicilios particulares será necesario aportar un informe médico

en el que haga constar la identificación del paciente que se beneficiaría, así como la patología de base que con criterios de evidencia tiene como tratamiento específico la desfibrilación eléctrica.

2.- Le será de aplicación la obligación la necesidad de registrar los mismos en el Registro habilitado para ello y que se recoge en los apartados 2 y 3 del art. 16 de las presentes Bases Técnicas.

3.- Igualmente, le afectará lo dispuesto en cuanto a las obligaciones que se recogen para los establecimientos no sanitarios recogidas en el artículo anterior.

Artículo 14.- Documentación y comunicación de las intervenciones.

1. El uso del desfibrilador externo semiautomático por primeros intervinientes, siempre deberá ir precedido o acompañado de manera inmediata, de la comunicación al Centro Coordinador de Urgencias (CCU) del 061 de Melilla, con el fin de activar de manera urgente toda la cadena de supervivencia, para garantizar la continuidad asistencial y el seguimiento médico de la persona afectada

2. Sin perjuicio de lo anterior, la utilización del desfibrilador externo implicará la obligación por parte del personal que lo utilice, de cumplimentar la hoja de asistencia prestada al paciente que haya padecido la parada cardio-respiratoria. Cumplimentada aquella, se remitirá al centro de Urgencias Sanitarias del 061, así como la copia informatizada del suceso recogida en el sistema de datos del desfibrilador.

3.- Con periodicidad anual se remitirá a la Dirección General de Sanidad y Consumo una Memoria del uso del DESA que debe quedar registrada.

Artículo 15.- Sujetos responsables

La responsabilidad de la instalación y el correcto funcionamiento de los desfibriladores, así como de la actualización en la capacitación de quienes lo utilicen, será de los propietarios de los establecimientos, sean estos públicos o privados.

Artículo 16. Registros Administrativos.

La Dirección General de Sanidad y Consumo, de acuerdo con los requisitos expresados en los diferentes artículos de estas Bases Técnicas, creará los siguientes registros:

1. Registro de las entidades formadoras acreditadas contendrá los siguientes datos:

- a) DNI o CIF de la entidad o representante legal y su domicilio a efectos de notificación,
- b) Datos sobre la titulación del responsable de la formación y del personal formador
- c) Fecha de acreditación.

2. Registro de las personas acreditadas para el uso de desfibriladores externos:

Contendrá los datos de identificación personal, fechas de emisión de certificados acreditativos y fechas de renovación de los mismos.

3. Registro de ubicación de los desfibriladores externos para uso por personal no médico ni de enfermería.

La inscripción en el Registro es obligatoria y previa al inicio del uso de desfibriladores externos y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y NIF de la persona física o jurídica titular de la entidad, empresa, establecimiento o servicio que disponga del desfibrilador. En el caso de personas jurídicas nombre de quien ostente la representación legal y documentación que acredita esta condición.
- b) Nombre y domicilio de la entidad, empresa, establecimiento o servicio.
- c) Marca, modelo y número de serie del desfibrilador. Nombre del fabricante o distribuidor. Número del organismo notificado que ha otorgado el marcado CE.
- d) Espacio físico concreto donde estará situado el desfibrilador.
- e) Nombre y DNI de la persona o personas acreditadas para el uso del desfibrilador.

La instalación de un desfibrilador requerirá su inscripción previa en el Registro de desfibriladores automáticos/semiautomáticos externos de centros no sanitarios, adscrito a la Dirección General de Sanidad y Consumo, según el modelo que figura en el anexo VII.

4. Registro de datos de uso del desfibrilador. En el que constara las veces que se ha utilizado el aparato y la fecha y personal que lo ha utilizado, así como los datos del paciente.

5. Deberá comunicarse a la Dirección General de Sanidad y Consumo cualquier modificación de los datos inscritos en los registros citados en los apartados anteriores, en el plazo de un mes desde que se produzca esta modificación. Asimismo, tiene que solicitarse la cancelación de la inscripción para el caso de que se deje de hacer uso del desfibrilador externo.

6. La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores corresponde a la persona titular de la entidad, empresa, establecimiento o servicio que disponga del desfibrilador externo.

7. En caso de variación de emplazamiento del DESA, o modificación del modelo o bien la retirada del mismo, se deberá notificar al objeto de la realización de los pertinentes asientos en los Registro oportunos.

Artículo 17.-Inspección y control

1. La Dirección General de Sanidad y Consumo a través del Servicio correspondiente, podrá inspeccionar las entidades de formación acreditadas y las instalaciones que dispongan de un desfibrilador, al objeto de comprobar la adecuación de las mismas a las disposiciones contenidas en estas Bases Técnicas.

2. La responsabilidad y las sanciones que procedan por los incumplimientos a lo dispuesto en estas Bases Técnicas se exigirá de conformidad con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición transitoria única. Plazo de adaptación.

Las entidades que, a la fecha de entrada en vigor de estas Bases Técnicas, dispongan en sus instalaciones de aparatos desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos, dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de estas Bases, para adaptarse a las disposiciones contenidas en él.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes Bases Técnicas entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Lo que se hace público para su general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el

29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

ANEXO I

PROGRAMA DE FORMACIÓN

El programa de formación deberá al menos desarrollar los siguientes contenidos mínimos

* Identificación de las situaciones susceptibles del uso de desfibriladores

* Conocimiento y dominio de las técnicas de Soporte Vital Básico.

* Conocimiento y dominio del monitor de DESA, integrándolo posteriormente en las prácticas.

ANEXO II

MATERIALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA DOCENCIA

1. Para clases teóricas:

* -Un proyector de diapositivas o cañón de luz con ordenador.

* -Una pantalla de proyección.

2. Para clases prácticas:

* -1 maniqués para práctica de RCP básica.

* -1 DESA de adiestramiento para simular las distintas arritmias.

* -1 maletas de reanimación que deben contener cada una al menos: respirador manual autoinchable con reservorio; tubos de guedel de diferentes tamaños

ANEXO III

CURSO DE FORMACION CONTINUADA

El programa que deberá realizarse con carácter anual para mantener la acreditación para la utilización de Desfibriladores, abarcara al menos los siguientes contenidos:

* Recordatorio teórico de soporte vital básico y desfibrilación semiautomática.

* Prácticas de soporte vital y desfibrilación.

* Evaluación práctica.

ANEXO IV

MODELO COMUNICACION A REGISTROS

1. Registro de las entidades formadoras acreditadas, que contendrá los siguientes datos:

a) DNI o CIF de la entidad o representante legal y su domicilio a efectos de notificación,

b) Datos sobre la titulación del responsable de la formación y del personal formador

c) Fecha de acreditación.

2. Registro de las personas acreditadas para el uso de desfibriladores externos:

Contendrá los datos de identificación personal, fechas de emisión de certificados acreditativos y fechas de renovación de los mismos.

3. Registro de ubicación de los desfibriladores externos para uso por personal no médico ni de enfermería.

La inscripción en el Registro es obligatoria y previa al inicio del uso de desfibriladores externos y contendrá los siguientes datos:

* Nombre y NIF de la persona física o jurídica titular de la entidad, empresa, establecimiento o servicio que disponga del desfibrilador. En el caso de personas jurídicas nombre de quien ostente la representación legal y documentación que acredita esta condición.

* Nombre y domicilio de la entidad, empresa, establecimiento o servicio.

* Marca, modelo y número de serie del desfibrilador. Nombre del fabricante o distribuidor. Número del organismo notificado que ha otorgado el marcado CE.

* Espacio físico concreto donde estará situado el desfibrilador.

* Nombre y DNI de la persona o personas acreditadas para el uso del desfibrilador.

4. Registro de eventos o de datos de uso.

ANEXO VI

RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL NO MÉDICO PARA EL MANEJO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre y apellidos o razón social CIF/NIF

Dirección

Localidad Código Postal Teléfono Fax

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos Titulación

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES NORMATIVAS.

Nombre y apellidos Titulación

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA

- DECLARACIÓN JURADA DONDE SE HAGA CONSTAR QUE SE CONTINÚAN CUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ANTERIOR RESOLUCIÓN.
- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS MODIFICACIONES.

ORIGINALES DE:

- PROGRAMAS DE FORMACIÓN QUE SE PRETENDA IMPARTIR
- RELACIÓN DEL PERSONAL FORMADOR.

Firma del solicitante

En.....a.....de.....de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANEXO VII

MODELO DE SOLICITUD DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE UN DESFIBRILADOR EXTERNO

D.....con DNI.....

Como responsable del organismo/establecimiento.....sito en.....

Comunica la existencia en el mismo de un desfibrilador con los siguientes datos:

- " Marca:
- " Modelo
- " Número de serie
- " Nombre del Fabricante o distribuidor
- " Número del organismo notificado que ha otorgado el marcado CE.
- " Espacio físico concreto donde estará situado el desfibrilador

El personal capacitado para su uso a la fecha de.....es el que consta en la siguiente relación:

Nombre y apellidos	DNI	Fecha título/ultimo reciclaje

En Melilla a.....de.....de.....

Fdo.....

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO.

ANEXO VIII

DOTACIÓN DE MATERIAL MÍNIMO EN LOS CENTROS CONDESA

. Desfibrilador externo con un mínimo de 2 juegos de parches y sistema de registro informatizado de los sucesos.

. Maleta de reanimación con cánula orofaríngeas de diferentes tamaños y respirador manual autoinchable con reservorio.

. Rasuradoras , gasas y esparadrapo para garantizar el correcto uso del desfibrilador.

Melilla a 10 de julio de 2009.

El Secretario Técnico P. D. F.

Joaquín M. Ledo Caballero.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO

1904.- No habiéndose podido notificar a la interesada, por los procedimientos usuales, el Acuerdo de Iniciación y la Diligencia de Corrección de error correspondientes al Expediente Sancionador por supuesta infracción en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios núm. 52-C-018/09, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos de la interesada: D.^ª ENCARNA MONCADA ALONSO, con DNI 33.939.249-N.- Acuerdo de Iniciación de fecha 19 de junio del año en curso, y Diligencia de Corrección de error, de fecha 24 de junio pasado, ambos correspondientes al Procedimiento Sancionador núm. 52-C-018/09.

La persona interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro de la citada Resolución,

en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, nº 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 8 de julio de 2009.

La Directora General de Sanidad y Consumo.
Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE AMBIENTE URBANO

1905.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por orden nº 765, de fecha 29 de junio de 2009, Registrada con fecha 29 de junio de 2009, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

AUTORIZACIÓN A EUROPEAN RECYCLING PLATFORM-ERP, S.A.S (ERP) COMO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS.

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por EUROPEAN RECYCLING PLATFORM-ERP-S.A.S (en adelante ERP), en el que solicita autorización como sistema integrado de gestión de DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS, basándose en la documentación presentada, así como en el informe técnico favorable de la Sección de Protección de Ambiente Urbano, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 24 Septiembre de 2008, D. Ignacio Duque Oliart, con D.N.I. 43.254.968-H; en nombre y representación de EUROPEAN RECYCLING PLATAFORM ESPAÑA, S.L.U, (ERP), en su condición de Director General, solicita autorización administrativa para actuar como sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.